



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### CUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:**  
**INFOCDMX/RR.IP.0485/2023**

**SUJETO OBLIGADO:** CONSEJO PARA  
PREVENIR Y ELIMINAR LA  
DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veintitrés<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0485/2023**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

### GLOSARIO

**Instituto de Transparencia  
Órgano Garante**      **de** Instituto de Transparencia, Acceso a la  
**u** Información Pública, Protección de Datos  
Personales y Rendición de Cuentas de la  
Ciudad de México

**Ley de Transparencia**      Ley de Transparencia, Acceso a la  
Información Pública y Rendición de  
Cuentas de la Ciudad de México

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Belén Araceli Peñaloza Alonso.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Consejo</b>	Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México

## I. ANTECEDENTES

- 1. Resolución.** El veintitrés de marzo este Instituto resolvió **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.
- 2. Incumplimiento a la resolución.** Mediante uno de septiembre, se acordó el incumplimiento de la resolución y se ordenó dar vista al Superior Jerarquico para que ordenara el cumplimiento de la resolución de mérito.
- 3. Informe de cumplimiento.** El diecisiete de octubre, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.
- 4. Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha de dieciocho de octubre, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.
- 5. Manifestaciones de la parte recurrente.** La parte recurrente en fecha dieciocho de octubre, presento las manifestaciones correspondientes.

---

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 56 36 21 20

## II. COMPETENCIA

**6. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

## III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

**7. Cumplimiento de la Resolución.** El veintitrés de marzo, este Instituto en sesión pública, **modificó**, a la respuesta emitida por el Consejo, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090168723000003**, ordenando al Sujeto Obligado:

- *“...someter de nueva cuenta la solicitud que nos ocupa al Comité de Transparencia con el objeto de clasificar lo solicitado como reservado de conformidad con la causal prevista en la fracción IV, del artículo 183, de la Ley de Transparencia, siguiendo el procedimiento clasificatorio, desarrollando la prueba de daño de forma fundada y motivada, y fijando el plazo de reservada de la información. Hecho lo anterior, deberá entregar a la parte recurrente la nueva acta con la determinación tomada...”*

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerla llegar al medio señalado para tal efecto por la parte recurrente, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

---

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

Mediante correo electrónico de fecha diecisiete de octubre, la Unidad de Transparencia, remitió el acta de la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día diecisiete de abril, en la cual clasificaba la información solicitada por el recurrente, asimismo del análisis del acta se desprende que la misma cumple con los requisitos mínimos necesarios.

Ahora bien, de lo anterior, esta Ponencia realizó el análisis de las documentales referidas de las que se desprendió que **se valida la actuación de la Secretaría**, toda vez que remitió acta de la Vigésima quinta sesión extraordinaria, celebrada el día siete de septiembre, con la cual se valida la inexistencia de los puntos mencionados en el párrafo que antecede.

Por lo que respecta a las manifestaciones del recurrente consistentes en :

...Según entiendo la información del expediente **COPRED/CAyE/ATO-000540-2022**, fue clasificada como reservada.

El sujeto obligado (COPRED), ya emitió una "opinión jurídica" que ha sido impugnada por la contraparte.

1. ¿El sujeto obligado puede compartir mi información con motivo de un recurso de inconformidad de la contraparte?
2. ¿Mis documentales respecto a mi estado de salud, los puede tener un particular (contraparte) para hacer uso de ellos?

---

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 56 36 21 20

Cierta de su apoyo, quedo en espera de sus valiosos comentarios... (SIC)

Se responde lo siguiente, respecto del cuestionamiento consiste en: ¿El sujeto obligado puede compartir mi información con motivo de un recurso de inconformidad de la contraparte? Se le indica que de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala los casos en que el responsable no esta obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de los datos personales.

¿Mis documentales respecto a mi estado de salud, los puede tener un particular (contraparte) para hacer uso de ellos? Se le indica que en caso de que Usted detecte que sus datos personales en posesión de Particulares se les está dando un mal tratamiento, puede interponer una denuncia ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos que es el organismo garante encargado.

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado **cumple** con los extremos ordenados, toda vez que el sujeto obligado emitió una nueva respuesta en la que remitió el Acta del Comité que da sustento jurídico a su actuación, ya que cuenta con los requisitos mínimos establecidos tal y como se ordenó en la resolución, de tal manera que la respuesta que proporcionó fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

---

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: “Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.” Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

---

<sup>3</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

---

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 56 36 21 20**

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

#### **IV. ACUERDA**

**PRIMERO. Tener por cumplida** la resolución.

**SEGUNDO. Archivar** el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO. Notifíquese** a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **veintidós de septiembre de dos mil veintitrés**.

EATA/BAPA

**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**

---

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 56 36 21 20